

Resolución No. 01767

**POR LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En concordancia con la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021), el Decreto - Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018), en ejercicio de las funciones conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 del 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025, la Resolución SDA 02116 del 31 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución SDA **01243 del 04 de julio de 2025 (2025EE145346)**, la entonces Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P., con NIT. 899.999.094-1**, permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y temporal sobre el Canal San Francisco, en el marco del proyecto denominado: “**RENOVACIÓN DE TUBERÍA DEL CANAL SAN FRANCISCO**”, ubicado en la Avenida Boyacá entre Calles 22 y 22A de la ciudad de Bogotá D.C., trámite que se adelantó bajo el expediente **SDA-05-2024-1964**.

El permiso de ocupación de cauce mencionado, fue otorgado por un término de **NUEVE (09) MESES** contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del acto administrativo, y fue notificado de manera electrónica el 10 de julio de 2025 a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.**, quedando ejecutoriada el 25 de julio de 2025 y publicada en el Boletín Legal Ambiental el 19 de septiembre del mismo año.

Posteriormente, mediante radicado No. 2026ER52658 del 19 de marzo de 2026, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.**, solicitó prórroga de la Resolución SDA **01243 del 04 de julio de 2025 (2025EE145346)**, mediante la cual se le otorgó permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y temporal sobre el Canal San Francisco, en el marco del proyecto ya descrito.

Como consecuencia de lo anterior, el 09 de abril de 2026, profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico, realizaron visita técnica de evaluación a la solicitud de prórroga, conforme a la cual se emitió el Concepto Técnico No. 02209 del 24 de abril de 2026 (2026IE84671).

Página 1 de 13

Resolución No. 01767

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Mediante el Concepto Técnico No. 02209 del 24 de abril de 2026 (2026IE84671), el equipo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico evaluó la solicitud de prórroga allegada mediante el radicado 2026ER52658 del 19 de marzo de 2026, en el cual se establece:

“(…)

5. CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN

Una vez revisado el radicado SDA No. 2025ER111926 del 26/05/2025, mediante el cual se realizó la solicitud de prórroga a la Resolución 01243 del 04/07/2025, del permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos – POC, otorgado a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P., para la ejecución del proyecto “Renovación de Tubería del canal San Francisco”, ubicado entre las Calles 22 y 22 A con Avenida Boyacá, Localidad de Fontibón, en la ciudad de Bogotá D.C.

Se encontró que la Resolución 01243 del 04/07/2025 con radicado SDA No. 2025EE145346 del 04/07/2025, “Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”, estableció en el artículo segundo, lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO SEGUNDO. Disposiciones comunes para el artículo primero y segundo de la presente resolución: las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de nueve (9) meses, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo esté podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial. (…)”

Dado lo anterior, la Resolución SDA 01243 de 04/07/2025, “**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**” se notificó de manera electrónica el (sic) *04 de julio de 2025* y contra el cual no se interpuso recurso.

Por lo anterior, el acto administrativo quedo en firme y ejecutoriado el 25 de julio de 2025, conforme a lo establecido en el numeral tercero del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, razón por lo cual se procedió a la realización de la evaluación de la prórroga solicitada.

5.1 Desarrollo de la visita

El 09 de abril de 2026, profesional adscrito a la Subdirección del Recurso Hídrico – SRH de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, realizó visita técnica de prórroga relacionada con el permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos, otorgado mediante la Resolución SDA 01243 de 2025, solicitada mediante radicados SDA No. 2026ER52658 del 1903/2026, para el desarrollo del proyecto “**RENOVACIÓN DE TUBERÍA DEL CANAL SAN FRANCISCO**”, para la ejecución

Resolución No. 01767

de actividades tanto permanentes como temporales, las cuales se relacionan a continuación:

- Ocupación Permanente:
 1. Renovación sifón existente, tuberías a concreto y construcción cámaras concreto.
 2. Rehabilitación losas de concreto.
- Ocupación Temporal:
 1. DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN.
 2. MANEJO DE AGUAS FREÁTICAS Y SANITARIAS.
 3. PUNTOS DE INSTALACIÓN PARA MALLAS DE RETENCIÓN.
 4. RETIRO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN DE MATERIAL SOBRANTE SUMINISTRO DE TUBERÍAS Y MATERIALES.
 5. EXCAVACIÓN MANUAL Y/O MECÁNICA.
 6. DEMOLICIÓN LOSAS DE CONCRETO.
 7. AREA DE TRABAJO

La actuación, referente a la visita de prórroga, se llevó a cabo en cumplimiento de lo establecido en el artículo segundo de la Resolución SDA 01243 de 2025, el cual menciona:

“(…) ARTÍCULO SEGUNDO. Disposiciones comunes para el artículo primero y segundo de la presente resolución: las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de nueve (9) meses, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo esté podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si la solicitud de prórroga no es atendida por la entidad dentro de la vigencia del permiso, se entenderá prorrogado conforme al artículo 35 del Decreto 19 de 2012; hasta que la entidad se pronuncie (...)

De acuerdo con la verificación realizada en campo, el avance general de las obras autorizadas mediante la mencionada resolución alcanza aproximadamente un 75%. Teniendo en cuenta lo mencionado en el radicado SDA No. 2026ER23816 del 13/02/2026, donde se realizó la solicitud de prórroga, esta surge por:

“(…) En atención a lo requerido por la Dirección Red Troncal Alcantarillado (DRTA) mediante MI-25510-2026-00293 como área a cargo de las obras de “RENOVACIÓN DE TUBERÍA DEL CANAL SAN FRANCISCO, ubicado en la Avenida Boyacá entre calles 22 y 22A de la ciudad de Bogotá D.C para las cuales la Secretaria Distrital de Ambiente (SDA) otorgo permiso de ocupación de cauce a través de la Resolución No. 01243 de 2025, acto administrativo que fue notificado a la Empresa el 10 de julio de 2025 con radicado E-2025-078537 y comunicación

Resolución No. 01767

2025EE145346 quedando ejecutoriado el 24 de julio de 2025; donde el ARTÍCULO SEGUNDO establece: (...) "...las obras autorizadas en el presente acto administrativo deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de nueve (9) meses, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo, esté podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial..." (...)

Respetuosamente solicitamos a su despacho la prórroga de dicho acto administrativo por un término de cuatro (4) meses y quince (15) días.

Lo anterior, se sustenta en que, por la afectación de las precipitaciones que se han venido presentando desde el mes de Septiembre del año pasado hasta Febrero y lo corrido de marzo de este año, como se puede evidenciar más adelante en las tablas de lluvias, durante la ejecución de las actividades de reconstrucción del Sifón del Canal San Francisco, así se haya implementado y mejorado el método constructivo y recomendaciones establecidas en los diseños definidos para la ejecución del Contrato de obra 1-01-25500-1551-2024, para este frente en particular, las condiciones pluviales en la Subcuenca del Canal San Francisco hacen que se tengan aumentos en los caudales de manera súbita, generando inundaciones en las zonas de trabajo, que han superado en varias ocasiones la capacidad de los elementos dispuestos para el manejo de aguas en este canal, dificultando el avance de las actividades de obra previstas. De otra parte, se han intensificado medidas de manejo para un manejo de aguas adecuado, aumentando las capacidades y cantidades para bombeos y bolsa suelos con la finalidad de garantizar la realización de los trabajos, en repetidas ocasiones, pero por el aumento de los niveles de la lámina de agua e inundaciones, se ha generado reprocesos aumentando los tiempos estimados inicialmente para ejecutar las actividades por presencia excesiva de agua y condiciones inseguras para los trabajadores. (...)"

Así mismo, según lo manifestado por representante de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P., durante la visita, informan que la solicitud de prórroga surge ya que debido a las temporadas de lluvias que se han presentado sobre la zona de influencia del POC, ha generado fuertes crecientes en el cauce del canal San Francisco, lo que ha imposibilitado la ejecución de las obras que se venían adelantando.

Por otra parte, durante el desarrollo de la visita, se evidenció el desvío temporal del cauce del canal San Francisco con Bolsacreto, sin embargo, estas se encontraban en estado de desgaste, generando así un posible arreste de material RCD y aporte de sedimentos al cauce del canal San Francisco. Por lo cual, se le indico al personal de la EAAB realizar el cambio de las mismas, o implementar otras técnicas para el desvío temporal.

Así mismo, se realizó la observación de realizar una protección de las obras que se adelantan a los cotados norte y sur del canal San Francisco (cajas de inspección) hacia el flujo de cauce, con el fin de evitar posible arrastre de material RCD.

Resolución No. 01767

Se recomendó implementar en su totalidad las medidas de manejo ambiental establecidas en las fichas correspondientes, así como seguir los lineamientos de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Segunda Edición 2013, los cuales deben aplicarse durante todo el desarrollo de la obra, con el fin de prevenir afectaciones al recurso hídrico.

5.2 Registro fotográfico

Tabla No. 1. Registro fotográfico

 Calle 22A 72-5 Bogotá +4.656818,-74.120697 9/04/26, 9:29 a.m.	 Calle 22A 72-5 Bogotá +4.656633,-74.120479 9/04/26, 9:31 a.m.
Fotografía No. 1. Vista lateral Cajas de inspección y carretable, costado norte canal San Francisco  Avenida Carrera 72 22A-1-22A-41 Bogotá +4.656547,-74.120550 9/04/26, 9:33 a.m.	Fotografía No. 2. Vista frontal cajas de inspección costado norte canal San Francisco  Avenida Carrera 72 22A-1-22A-41 Bogotá +4.656547,-74.120550 9/04/26, 9:33 a.m.
Fotografía No. 3. Vista frontal cauce canal san Francisco, lozas costado norte a renovar y desvío temporal con bolsacreto en mal estado.	Fotografía No. 4. Vista frontal cauce canal san Francisco, lozas costado norte a renovar y desvío temporal con bolsacreto en mal estado.

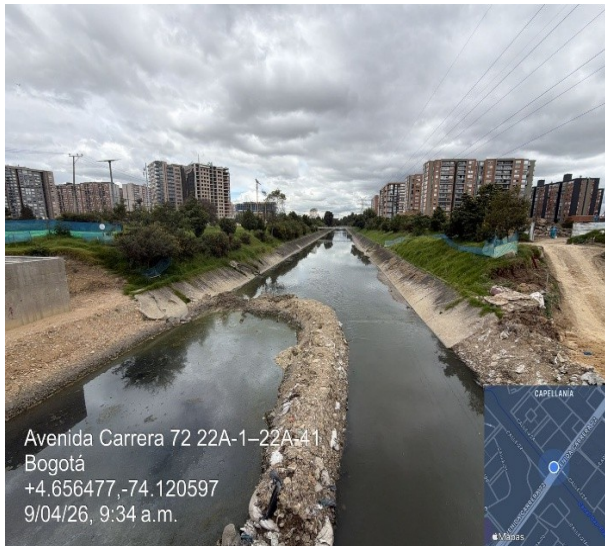
Resolución No. 01767



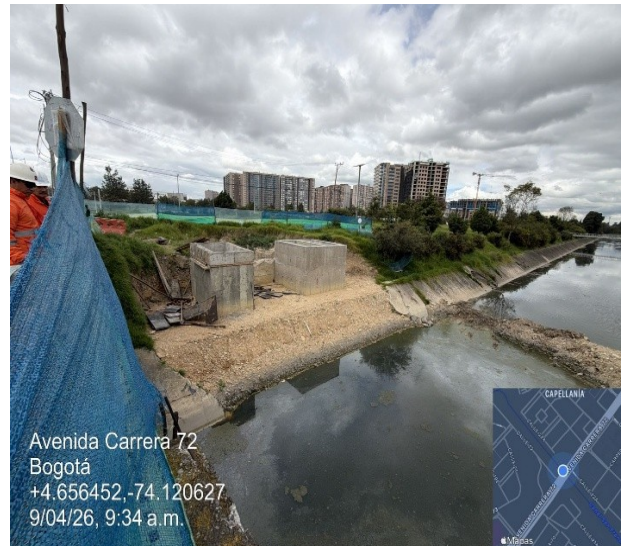
Fotografía No. 5. Vista lateral, desvío temporal, cajas de inspección costado sur y lozas a renovar canal San Francisco.



Fotografía No. 6. Vista frontal individuos arbóreos protegidos, costado norte canal San Francisco.



Fotografía No. 7. Vista frontal cauce canal san Francisco, lozas costado norte y sur a renovar y desvío temporal con bolsacreto en mal estado.



Fotografía No. 8. Vista lateral, cajas de inspección costado sur y lozas a renovar canal San Francisco.

Resolución No. 01767



Fotografía No. 9. Vista frontal cauce canal san Francisco, lozas y cajas de inspección costado norte a renovar y desvío temporal con bolsacreto en mal estado.



Fotografía No. 10. Vista frontal cauce canal san Francisco, lozas costado norte a renovar y desvío temporal con bolsacreto en mal estado.

Fuente: SDA, SRH - 2026

Teniendo en cuenta la solicitud de prórroga remitida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-E.S.P., mediante radicado SDA No. 2026ER23816 del 13/02/2026 y a su vez, la visita realizada el 09 de abril de 2026 y la correspondiente justificación en donde se manifiesta:

“(…) En atención a lo requerido por la Dirección Red Troncal Alcantarillado (DRTA) mediante MI-25510-2026-00293 como área a cargo de las obras de “RENOVACIÓN DE TUBERÍA DEL CANAL SAN FRANCISCO, ubicado en la Avenida Boyacá entre calles 22 y 22A de la ciudad de Bogotá D.C para las cuales la Secretaria Distrital de Ambiente (SDA) otorgo permiso de ocupación de cauce a través de la Resolución No. 01243 de 2025, acto administrativo que fue notificado a la Empresa el 10 de julio de 2025 con radicado E-2025-078537 y comunicación 2025EE145346 quedando ejecutoriado el 24 de julio de 2025; donde el ARTÍCULO SEGUNDO establece:

(…)

“...las obras autorizadas en el presente acto administrativo deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de nueve (9) meses, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo, éste podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial...”

(…)

*Respetuosamente solicitamos a su despacho la prórroga de dicho acto administrativo por un término de **cuatro (4) meses y quince (15) días.***

Resolución No. 01767

Lo anterior, se sustenta en que, por la afectación de las precipitaciones que se han venido presentando desde el mes de Septiembre del año pasado hasta Febrero y lo corrido de marzo de este año, como se puede evidenciar más adelante en las tablas de lluvias, durante la ejecución de las actividades de reconstrucción del Sifón del Canal San Francisco, así se haya implementado y mejorado el método constructivo y recomendaciones establecidas en los diseños definidos para la ejecución del Contrato de obra 1-01-25500-1551-2024, para este frente en particular, las condiciones pluviales en la Subcuenca del Canal San Francisco hacen que se tengan aumentos en los caudales de manera súbita, generando inundaciones en las zonas de trabajo, que han superado en varias ocasiones la capacidad de los elementos dispuestos para el manejo de aguas en este canal, dificultando el avance de las actividades de obra previstas. De otra parte, se han intensificado medidas de manejo para un manejo de aguas adecuado, aumentando las capacidades y cantidades para bombeos y bolsa suelos con la finalidad de garantizar la realización de los trabajos, en repetidas ocasiones, pero por el aumento de los niveles de la lámina de agua e inundaciones, se ha generado reprocesos aumentando los tiempos estimados inicialmente para ejecutar las actividades por presencia excesiva de agua y condiciones inseguras para los trabajadores. (...)

Y, considerando que, la Resolución SDA 01243 de 04/07/2025, “POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, senotificó de manera electrónica el 04 de julio de 2025 y contra el cual no se interpuso recurso, el acto administrativo quedo en firme y ejecutoriado el 25 de julio de 2025, conforme a lo establecido en el numeral tercero del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, se procedió a la realización de la evaluación de la prórroga solicitada.

*Dado que la solicitud se encontró dentro de los términos de ley, el área técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico – SRH de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR PRÓRROGA** de la Resolución SDA 01243 de 04/07/2025, para el desarrollo de la obra “Renovación de Tubería del canal San Francisco”, ubicado entre las calles 22 y 22 A con Avenida Boyacá, Localidad de Fontibón, en la ciudad de Bogotá D.C., por un plazo de **CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**, el cual será prorrogado desde el 26/04/2026 hasta el 09/09/2026. (...)*

6. CONSIDERACIONES FINALES

*El área técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico – SRH de la SDA, determina que es viable otorgar la prórroga, así mismo, solicita incluir el presente concepto al expediente SDA-05-2024-1964 y atender la totalidad lo estipulado a fin de formalizar mediante acto administrativo el otorgamiento de la prórroga al permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos para el proyecto “Renovación de Tubería del canal San Francisco”, ubicado entre las calles 22 y 22 A con Avenida Boyacá, Localidad de Fontibón, en la ciudad de Bogotá D.C., por un plazo de **CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**, el cual será prorrogado desde el 26/04/2026 hasta el 09/09/2026.*

Es de aclarar que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P., siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente. (...)

Resolución No. 01767

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Estableció que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.

A su vez, el numeral 2 del artículo 31 de la misma Ley legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Lo anterior, en armonía con el artículo 66 de dicha norma, que confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Respecto del permiso de ocupación de cauce, el Decreto - Ley 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables) dispone en su artículo 102, que: “Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. Igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Resolución No. 01767

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Es importante resaltar en relación con el trámite de prórroga del permiso, que el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 establece:

“ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”.

De conformidad con la fundamentación constitucional y legal precedente, a continuación, esta autoridad ambiental evaluará la procedencia de la prórroga solicitada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.** y en esa medida determinar si acoge o no el Concepto Técnico No. 02209 del 24 de abril de 2026 (2026IE84671).

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Según el artículo primero de la Resolución SDA **01243 del 04 de julio de 2025 (2025EE145346)**, la entonces Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.**, permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y temporal sobre el Canal San Francisco, en el marco del proyecto denominado **“RENOVACIÓN DE TUBERÍA DEL CANAL SAN FRANCISCO”**, por un término de **NUEVE (09) MESES**, es decir hasta el 25 de abril de 2026.

Así las cosas, con base en el radicado No. 2026ER52658 del 19 de marzo de 2026, presentado por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.**, ya identificada, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 02209 del 24 de abril de 2026 (2026IE84671), la prórroga del permiso se sustenta en que, las condiciones pluviales en la Subcuenca del Canal San Francisco hacen que se tengan aumentos en los caudales de manera súbita, generando inundaciones en las zonas de trabajo, que han superado

Resolución No. 01767

en varias ocasiones la capacidad de los elementos dispuestos para el manejo de aguas en este canal, dificultando el avance de las actividades de obra previstas. De otra parte, se han intensificado medidas de manejo de aguas, aumentando las capacidades y cantidades para bombeos y bolsa suelos con la finalidad de garantizar la realización de los trabajos, en repetidas ocasiones, pero por el aumento de los niveles de la lámina de agua e inundaciones, se ha generado reprocesos aumentando los tiempos estimados inicialmente para ejecutar las actividades por presencia excesiva de agua y condiciones inseguras para los trabajadores

De otra parte, con base en la visita técnica desarrollada el día 09 de abril de 2026, esta Secretaría observó la ejecución de diversas actividades constructivas relacionadas con lo aprobado en la Resolución SDA 01243 de 2025, correspondientes a intervenciones sobre el canal San Francisco. Así mismo, y de acuerdo con la verificación realizada en campo, el avance general de las obras autorizadas mediante la mencionada resolución alcanza aproximadamente un 75%.

Acorde con lo evaluado en el referido concepto, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.**, presentó la información que sustenta la solicitud de prórroga, dentro de lo que se encuentra el cronograma de actividades ajustado conforme a los tiempos determinados para la ejecución de actividades planteadas y el pago de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL DIECISIETE PESOS (\$9.408.017) M/CTE, por los servicios de evaluación de prórroga del permiso. Valor que fue cancelado el 13 de marzo de 2026.

Por consiguiente, en garantía del debido proceso, se acoge el análisis técnico contenido en el Concepto Técnico No. 02209 del 24 de abril de 2026 (2026IE84671), en el cual se avala la solicitud de prórroga del permiso. Por lo tanto, se determina que es **VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA** al permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y temporal sobre el Canal San Francisco, en el marco del proyecto denominado: “RENOVACIÓN DE TUBERÍA DEL CANAL SAN FRANCISCO”, por un plazo de **CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**, es decir, hasta el 09 de septiembre de 2026.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, y le asignó entre otras funciones, la de “ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

En virtud del Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se asignan las funciones de sus dependencias. Dentro de estas señala en el numeral 4 del artículo 23 las siguientes competencias

Página 11 de 13

Resolución No. 01767

a la Subdirección del Recurso Hídrico: “(...) 4. *Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del recurso hídrico. (...)*”.

Así mismo, de conformidad con el literal a) del artículo 7 de la Resolución SDA 02116 del 31 de octubre de 2025, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico la función de: “(...) a. *Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección del Recurso Hídrico. (...)*”.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección del Recurso Hídrico:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Entender prorrogada la vigencia del permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y temporal sobre el Canal San Francisco, en el marco del proyecto denominado: “**RENOVACIÓN DE TUBERÍA DEL CANAL SAN FRANCISCO**”; otorgado bajo la Resolución SDA 01243 del 04 de julio de 2025 (2025EE145346) a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, por un plazo de **CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, es decir hasta el 09 de septiembre de 2026.**

PÁRAGRAFO. La presente Resolución sólo prorroga el plazo otorgado mediante la Resolución SDA **01243 del 04 de julio de 2025 (2025EE145346).**

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar que las demás disposiciones bajo la Resolución SDA **01243 del 04 de julio de 2025 (2025EE145346)** que no sean objeto de la prórroga se mantienen incólumes.

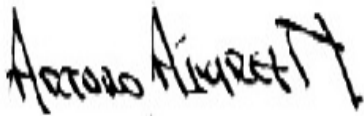
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P., con NIT. 899.999.094-1**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la dirección electrónica: notificacionesambientales@acueducto.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, y con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021).

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Resolución No. 01767

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Subdirección de Recurso Hídrico de la Secretaría Distrital de Ambiente, o al correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co de manera personal por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, o en la diligencia de notificación personal, con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 10 días del mes de agosto del 2026



CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE
SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO

Expediente: SDA-05-2024-1964
Concepto Técnico: 02209 del 24 de abril de 2026 (2026IE84671)

Elaboró:

DANIELA URREA RUIZ	CPS:	SDA-CPS-20260689	FECHA EJECUCIÓN:	05/05/2026
--------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20260640	FECHA EJECUCIÓN:	28/07/2026
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	10/08/2026
--------------------------------	------	-------------	------------------	------------